



Resolución de 4 de diciembre de 2024 de la Gerencia del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se convoca la cobertura temporal de una plaza de Facultativo Especialista de Área en el Servicio de Bioquímica, Área de Gestión Clínica de Laboratorio de Medicina

ANTECEDENTES

El artículo 9.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone que «Los nombramientos de personal estatutario temporal serán de interinidad, siendo estatutarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de estatutarios en los siguientes supuestos y condiciones:

a) Existencia de plaza vacante, cuando no sea posible su cobertura por personal estatutario fijo, durante un plazo máximo de tres años...».

El artículo 33 de la misma Ley dispone que “la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes”.

El Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias prevé en su artículo 17.c), para el personal no sanitario, que la selección y designación podrá efectuarse, en el caso de que la Gerencia considere necesario un perfil específico para la cobertura de un determinado puesto de trabajo, mediante la convocatoria pública prevista en el apartado A) de ese mismo artículo.

Por ello, oída la Mesa de Contrataciones del Área Sanitaria IV, según mandato del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 189/2023, de 15 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 131 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de salud, y de lo dispuesto en el apartado quinto de la resolución de fecha 3 de agosto de 2012, de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de una plaza en la categoría de Facultativo Especialista de Área, de naturaleza estatutaria, vacante en la plantilla orgánica del Área Sanitaria IV, mediante un nombramiento estatutario de interinidad, para el desarrollo de sus funciones en la Unidad de Reproducción Asistida.

Esta plaza presenta un perfil técnico específico dirigido a la prestación de servicios relacionados con la reproducción humana asistida, por lo que se valorará especialmente la experiencia previa o conocimientos en ese ámbito.



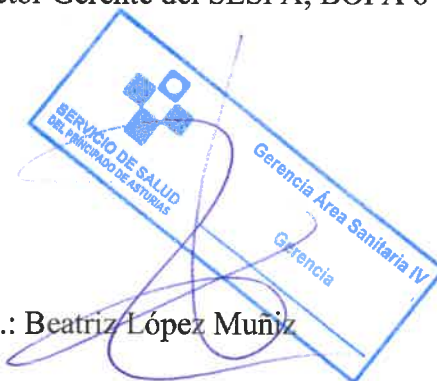
SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria (Anexo I de esta resolución), el baremo general de méritos para personal facultativo sanitario de atención hospitalaria (Anexo II), el baremo específico de méritos para los conocimientos requeridos (Anexo III) y el modelo de solicitud de participación (Anexo IV).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente resolución en el BOPA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, en consonancia con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2024

GERENTE DEL AREA SANITARIA IV
(Por delegación del Director Gerente del SESPA; BOPA 6-VIII-2012)

Fdo.: Beatriz López Muñoz





Anexo I

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Plaza objeto de provisión y conocimientos específicos.

1. Se convoca, para su provisión con carácter interino, una plaza de naturaleza estatutaria en la categoría de Facultativo Especialista de Área (Grupo A-A1-, nivel de complemento de destino 24), vacante en la plantilla orgánica del Área Sanitaria IV, para el desarrollo de sus funciones en el Servicio de Bioquímica, y con un perfil técnico específico a la prestación de servicios relacionados con la reproducción humana asistida.

2. La relación de empleo temporal en esta plaza se efectuará mediante nombramiento estatutario interino en plaza vacante, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, hallándose sujeta al régimen de jornada, retribuciones y resto de condiciones de empleo que resulten de la normativa de aplicación vigente en cada momento para el personal estatutario.

3. En concordancia con el perfil técnico citado las funciones correspondientes a la plaza convocada son las siguientes:

- Manejo de medios de cultivo para reproducción humana asistida.
- Vitricación y desvitricación de oocitos y embriones.
- Técnicas de concentración y recuperación espermática.
- Recuperación de oocitos en punción ovárica.
- Recuperación espermática de biopsia testicular.
- Técnicas de congelación/descongelación de semen.
- Valoración de la calidad embrionaria.
- Técnicas de ICSI (inyección intracitoplasmática de espermatozoides), FIV (fecundación in vitro).
- Extracción de células embrionarias para DGP (Diagnóstico Genético Preimplantacional).
- Carga de embriones en cánulas de transferencia.
- Técnicas de preservación de fertilidad (preservación de corteza ovárica, semen y ovocitos).
- Información a los pacientes de los resultados obtenidos tras los tratamientos de reproducción asistida.
- Interpretación y validación de los resultados en colaboración con el resto de profesionales implicados en procesos de Reproducción Humana Asistida.



- Firma de informes como responsables de la actividad realizada.
- Diseño de protocolos normalizados de trabajo, procedimientos generales e instrucciones técnicas.

Segunda.- Concurrencia de aspirantes.

Conforme a lo establecido en el Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, a la presente convocatoria podrán concurrir los demandantes de Promoción Interna Temporal en las modalidades A) y B), demandantes inscritos en la categoría correspondiente (incluidos los designados temporalmente que puedan optar a mejora de empleo) y personal ajeno al sistema.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la presente convocatoria:

- a) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en las titulaciones que den acceso a la especialidad, así como estar en posesión del Título de la especialidad de Bioquímica Clínica o Análisis Clínicos, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o de otros Estados, válidamente homologados en España.
- b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30.5 en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco de los Servicios de Salud, y también los recogidos en el artículo 6 –apartados 1, 2, 4 y 5- del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, así como no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el art. 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- c) No ostentar la condición de personal estatutario fijo, laboral fijo o funcionario de carrera, en la categoría o bien en el cuerpo/escala correspondiente o concordante con la plaza objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación.

Los requisitos expresados habrán de cumplirse a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, o en su caso, a la rescisión del nombramiento, si la no acreditación fuese apreciada tras su formalización.

Los requisitos del apartado a), los de nacionalidad y edad del apartado b) y no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual del apartado c), habrán de ser expresamente acreditados mediante la presentación del título, del DNI o documento análogo, y del certificado correspondiente.



Cuarta.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud para participar en esta convocatoria, dirigida a la Gerencia del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y ajustada al modelo que se publica como Anexo IV a la presente convocatoria, se presentará preferentemente en los registros del área sanitaria, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
3. Junto con la solicitud, los interesados presentarán la siguiente documentación:
 - a) Documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del número 1 de la base tercera, que deberán ser acreditados por los aspirantes adjuntando los documentos correspondientes. Respecto al requisito establecido por el art. 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se deberá acreditar su cumplimiento mediante la aportación de una certificación negativa del registro Central de delincuentes sexuales o consentimiento para su consulta.
 - b) Currículum personal, ajustado al contenido y estructura que se detalla en el baremo de méritos de la presente convocatoria, acompañado de la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los méritos alegados. La presentación de documentación relativa a nombramientos o contratos, no acredita periodo alguno de prestación de servicios, por lo que no tendrá ningún valor a efecto de cómputo de méritos. La falta de presentación en plazo de la documentación acreditativa de los méritos correspondientes, no será susceptible de subsanación y, en consecuencia, impedirá su valoración.
4. La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificación de servicios prestados, en la que habrá de constar necesariamente la vinculación jurídica con la empresa u organismo que certifica, así como el periodo de tiempo en el que se ha desarrollado el trabajo.
5. La acreditación de la experiencia en los conocimientos específicos, se realizará mediante certificación de la autoridad, funcionario u órgano que corresponda según el centro de trabajo, e incluirá la descripción de las funciones desempeñadas y el periodo correspondiente en que se hubieran realizado.
6. Con la presentación de su solicitud, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente.



7. Toda persona que haya presentado la solicitud es responsable de la veracidad de los datos manifestados, incluidos los méritos. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en la solicitud. El domicilio que figure en la misma, se considerará válido a efectos de las notificaciones que sean necesarias.

8. Una vez adjudicada la convocatoria, y transcurrido el plazo de recursos contra su resolución de adjudicación o, en su caso, resueltos los procedimientos de impugnación en vía administrativa o judicial, los aspirantes podrán solicitar el desglose y devolución de la documentación por ellos aportada.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Gerencia del Área publicará resolución por la que apruebe la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el portal de salud del Principado de Asturias, así como en los tableros de anuncios del centro. Los aspirantes excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

2. Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en los mismos lugares indicados en el apartado anterior, la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos, detallándose expresamente los aspirantes que han resultado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. En esta resolución se publicará la relación nominal de los miembros de la Comisión de Valoración.

3. En el supuesto de que todos los aspirantes presentados sean admitidos y no sea necesario otorgar plazo de subsanación, se publicará directamente la relación definitiva de aspirantes junto con la publicación de los miembros que formarán parte de la Comisión de Valoración

Sexta.- Comisión de Selección.

1. Se constituirá una Comisión de Selección que estará integrada por 5 miembros, de entre los cuales uno ostentará la presidencia y otro la secretaría.

2. Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior.

3. Todos los miembros de la Comisión, tanto titulares como suplentes, ostentarán la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera de las Administraciones Públicas, o de personal laboral fijo de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud y deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la Comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



4. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá al menos, la mitad más uno de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar las modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.
5. A quien ostente la presidencia de la comisión le corresponderá convocarla, declarar la válida constitución de ésta, dirigir su trabajo, moderar los debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. No ostentará voto de calidad.
6. Quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección tendrá voz pero no voto.
7. Ningún miembro de la comisión con derecho a voto podrá abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección.
8. La comisión podrá recabar la colaboración de asesores especialistas, en el ámbito objeto de la convocatoria, para la valoración de los méritos aducidos por los participantes. Dichos asesores colaborarán con la comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Séptima.- Procedimiento de Selección.

1. Una vez constituida la Comisión de Valoración, recibida por cada uno de sus miembros la relación de aspirantes admitidos así como la documentación correspondiente, y verificado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se iniciará el proceso de evaluación, que constará de dos fases:
 - Se evaluará el currículo profesional de los aspirantes y los méritos acreditados en el mismo, conforme al Baremo General de Méritos para personal no sanitario (Grupos A1 y A2) que se recoge en el vigente Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPA, adjuntado como Anexo II a la presente convocatoria.
En éste apartado se otorgará un máximo de 60 puntos, correspondientes al 60 % de la puntuación máxima a obtener.
 - Se evaluarán como méritos específicos para el desempeño de los puestos convocados, el conocimiento, experiencia y formación en los aspectos reflejados en el Anexo III de la presente convocatoria.
Este apartado representará el 40 % de la puntuación máxima, pudiéndose otorgar un máximo de 40 puntos.
2. Dado el perfil técnico propio de esta plaza, será imprescindible obtener un mínimo de 12 puntos en el baremo de méritos específicos. La convocatoria deberá declararse desierta si ninguno de los aspirantes alcanzara la citada puntuación mínima.
3. Los méritos aportados serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria, excluido este, y no será objeto de baremación ningún mérito alegado que no sea acreditado documentalmente.



4. La Comisión de Selección podrá solicitar las aclaraciones y verificaciones en relación a la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

Octava.- Resolución de la convocatoria.

1. Finalizada la evaluación de los aspirantes, quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección elaborará acta y se elevará a la Gerencia del Área IV propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación, o bien se propondrá que sea declarada desierta cuando ninguno de los candidatos supere la puntuación mínima exigida.

2. En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse su adjudicación directa mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. En este caso, dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

Novena.- Efectos de la designación.

1. Cuando la persona adjudicataria hubiera concurrido a la convocatoria como demandante de promoción interna temporal, accederá al desempeño temporal de la plaza convocada. Si, por el contrario, la persona adjudicataria hubiera concurrido como demandante de empleo, o desde fuera del sistema, se le expedirá nombramiento de carácter temporal, como Facultativo Especialista de Área en plaza vacante.

2. Los nombramientos se extenderán, en cumplimiento del artículo 9.1 a) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, por un plazo máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 2 del citado artículo.

3. Atendiendo a lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicio de Salud, la persona seleccionada estará sujeta a un período de prueba de tres meses, en el que se evaluará la capacidad para desarrollar las funciones del puesto a desempeñar. La no superación de esta evaluación en el período de prueba determinará la finalización del nombramiento temporal.

4. La resolución se notificará al interesado/a y se publicará en la misma forma que la presente convocatoria.

Décima.- Publicidad.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, en el Portal de Salud del Principado de Asturias, así como en los tableros de anuncios del área, permaneciendo expuesta durante el plazo de presentación de solicitudes.



ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PARA PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

1.-FORMACIÓN

1.1-A.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1-A-1. ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER

a) Por cada asignatura calificada con matrícula de honor	4,00 puntos
b) Por cada asignatura calificada con sobresaliente	3,00 puntos
c) Por cada asignatura calificada con notable	1,50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el Plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2.- MASTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial en materias relacionadas directamente con Ciencias de la Salud inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales	0,75 puntos
---	-------------

1-A-3.- CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo	1,50 puntos
---	-------------

1-A-4.-GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3,50 puntos
-----------------	-------------

Si el Grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de Sobresaliente o "Cum Laude", se añadirán 0,75 puntos más.

1-A-5.-OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado en el ámbito de Ciencias de la Salud, no calificados en los apartados previos	1,50 puntos
--	-------------

1-A-6.- OTROS TÍTULOS

Máster Universitario Título Propio en el ámbito de las ciencias de la salud	0,50 puntos
Especialista Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,30 puntos
Experto Universitario en el ámbito de las ciencias de la salud	0,20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 1 punto por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1 A) será de 10 puntos.

1-B.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

- Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en la especialidad de que se trate, FIR, BIR, QIR, PIR y RFIR, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o, en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36/CE para la formación de especialistas):

10,00 puntos



- 2) Aspirantes que, para la obtención del Título de Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación como Médico Residente del Programa MIR en otras especialidades, o bien un período equivalente de formación teórica y práctica a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o, en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad todo ello, con la Directiva 2005/36/CE para la formación de especialistas). **Por cada especialidad y hasta un máximo de 4 puntos:**

2,00 puntos

- 3) Aspirantes que para la obtención del Título De Médico Especialista hayan cumplido el período completo de formación del Programa MIR en Escuelas Profesionales de otras Especialidades y **hasta un máximo de 1,50 puntos:**

0,75 puntos por especialidad

1.2-Superación de Procesos Selectivos:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de seis puntos.

Esta puntuación podrá ser modificada previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

2.- CURSOS

Por cursos superiores de postgrado, diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría o especialidad a la que se opta, acreditados por la Comisión de Acreditación Continua de las Profesiones Sanitarias, o acreditados dentro de la formación universitaria con créditos ECTS, en formación no reconocible en el Apartado 1 de este Baremo. Ambas acreditaciones no podrán ser simultáneas para una misma actividad.

No se baremarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente. Los créditos de formación continuada de otros sistemas (por ejemplo. CME) sólo serán validados si son certificados a créditos equivalentes CFC por la SEAFORMEC.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito avalado por la CFC	0,007 puntos
Por cada crédito ECTS	0,0175 puntos

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideraran **10 horas= 1 crédito y un crédito ECTS=25 horas.**

La puntuación máxima de este apartado será de **0,35 puntos por año**, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso, y **un máximo absoluto de 6 puntos.**

3.-SERVICIOS PRESTADOS

- a) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como Médico Especialista en la misma especialidad, o en su caso categoría, que aquella a la que se concurra.

0,024 puntos

- b) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,012 puntos



- c) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0,006 puntos

- d) Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiendo por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0,003 puntos

- e) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal facultativo en otras categorías o especialidades.

0,015 puntos

- f) Por cada día de servicios prestados en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea, como personal no facultativo.

0,009 puntos

- g) Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por el Instituto de Salud Carlos III.

0,024 puntos

A los efectos del computo de los servicios prestados establecidos en este apartado, referido a experiencia profesional al personal eventual en Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada, guardias médicas, se le reconocerá un mes completo, o treinta días, de servicios prestados calculándose conforme a las siguientes reglas:

1. Un mes, o treinta días, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas o fracción realizadas.
2. Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes, o treinta días, de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el computo de servicios prestados establecidos en la anterior regla 1ª.

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.- OTROS MÉRITOS

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A) Por Publicaciones:

Únicamente se considerarán las registradas en el NCBI (Nacional Center of Biotechnology Information) <http://www.pubmed.org>. Se deberá presentar una copia impresa de la página web donde aparezcan las publicaciones, especificando las referencias de nombre usadas para su búsqueda. Otras publicaciones no registradas en el NCBI no se puntuarán. Sólo puntuarán los libros con registro ISBN.

La puntuación será la siguiente:

Libros completos	1 puntos
Publicación como primer autor	0,37 puntos
Autor de capítulo de libro (Máximo tres capítulos por cada libro)	0,30 puntos
Publicación como segundo autor, o último firmante	0,22 puntos
Autor de Capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0,15 puntos



Cuarto autor en adelante	0,07 puntos
--------------------------	-------------

La puntuación máxima de este apartado será de **1,5 puntos por año**, y un máximo absoluto de **3 puntos**.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en congresos.

B) Por Ponencias y Comunicaciones:

Congresos y Jornadas organizados por Sociedades Científicas de ámbito autonómico o pluriregional, que se encuentren registradas como asociación, o bien por la Sociedad nacional, Europea, Mundial o Norteamericana de la especialidad.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0,15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0,07 puntos
Tercer autor	0,04 puntos
Cuarto autor en adelante	0,015 puntos

La puntuación máxima de éste apartado será de **0,75 punto por año**, y un máximo absoluto de **1,50 puntos**.

C) Proyectos de Investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos proyectos ejecutados y que hayan sido financiados por Agencias Acreditadas o Sociedades Científicas, a razón de: **0,50 puntos siendo investigador principal**, y **0,25 puntos en otro caso**. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas, sólo los financiados íntegra o parcialmente con fondos públicos.

La puntuación máxima de éste apartado será de **0,75 puntos por año**, y un máximo absoluto de **1,5 puntos**.

D) Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de **0,004 puntos por cada día**, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

E) Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0,75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0,50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0,25 puntos
Por cada año como profesor Externo o Colaborador de Honor	0,10 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado 2 de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **1,5 puntos**

F) Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0,50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0,30 puntos
Por cada año como colaborador docente	0,10 puntos

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **2 puntos**

G) Por rotaciones en otros centros sanitarios de reconocido prestigio, perfeccionando los conocimientos o prácticas en la especialidad a partir de la finalización del periodo MIR debidamente acreditados en contenido, duración y aprovechamiento por el responsable del Servicio o Unidad receptora:

En periodos no coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,002 puntos/día
En periodos coincidentes con los puntuados por servicios prestados	0,001 puntos/día

La puntuación de este apartado será de un máximo absoluto de **0,35 puntos**



Anexo III

BAREMO MERITOS ESPECIFICOS DE LA CONVOCATORIA **(máximo 40 puntos)**

1.- Formación Específica (máximo 12 puntos):

1.1.- Máster Universitario Oficial cuyo contenido esté ajustado al conocimiento teórico-práctico actual en reproducción humana asistida, sus técnicas afines y el funcionamiento del laboratorio, y que tenga concedidos un número de créditos igual o superior a 60 créditos ECTS: 12 puntos.

1.2.- Certificado como embriólogo por ASEBIR: 8 puntos.

2.- Estancias Formativas (máximo 4 puntos):

2.1.- Por cada mes de estancia formativa en Unidades de Reproducción Asistida, Laboratorio FIV o similar, en centros del Servicio de Salud del Principado de Asturias o del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas españolas, de países miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo: 0,20 puntos.

2.2.- Por cada mes de estancia formativa en Unidades de Reproducción Asistida, Laboratorio FIV o similar, en otros centros públicos o privados, diferentes de los anteriores: 0,15 puntos.

2.3.- Por cada mes como becario/a adscrito/a a Unidades de Reproducción Asistida, Laboratorio FIV o similar, en centros del Servicio de Salud del Principado de Asturias o del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas españolas, de países miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo: 0,20 puntos.

2.4.- Por cada mes como becario/a adscrito/a a Unidades de Reproducción Asistida, Laboratorio FIV o similar, en otros centros públicos o privados, diferentes de los anteriores: 0,15 puntos.

2.5.- Formación recibida en centros universitarios correspondiente a actividades de formación de títulos propios, como los títulos de Máster (no oficial), Especialización, Experto Universitario, Especialista Universitario, o equivalentes, en materia relacionadas directamente con la reproducción humana. Por cada curso de más de 300 horas: 1 punto.

3.- Experiencia Profesional (máximo 24 puntos):

3.1.- Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y/o especialidad en Unidades de Reproducción Asistida, Laboratorio FIV o similar, en centros del Servicio de Salud del Principado de Asturias o del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas españolas, de países miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo: 3 puntos.



3.2.- Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico Titulado Superior en Unidades de Reproducción Asistida, Laboratorio FIV o similar, en centros del Servicio de Salud del Principado de Asturias o del Sistema Nacional de Salud, en instituciones sanitarias públicas españolas, de países miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo: 2,5 puntos.

3.3.- Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y/o especialidad en Unidades de Reproducción Asistida, Laboratorio FIV o similar, en otros centros, públicos o privados, diferentes de los anteriores: 2 puntos.

3.4.- Por cada mes completo de servicios prestados como Técnico Titulado Superior en Unidades de Reproducción Asistida, Laboratorio FIV o similar, en otros centros, públicos o privados, diferentes de los reflejados en el punto 1 y 2: 1,5 puntos.

4.- Asignación de puntos: Se atenderá al siguiente procedimiento:

4.1.- Respecto al apartado 1.1, al aspirante que acredite el Máster y el certificado Asebir se le asignará la máxima puntuación. A los aspirantes que acrediten uno de ellos (Máster o certificado Asebir), se le asignará la puntuación correspondiente al mismo.

4.2.- Respecto a los apartados de estancia formativa (2.1, 2.2, 2.3 y 2.4), al aspirante que acredite mayor período de estancia formativa se le asignará la máxima puntuación, al resto de aspirantes se les atribuirá la puntuación que resulte proporcionalmente según la regla de tres simple, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

4.3.- Respecto al apartado 2.4, al aspirante que acredite mayor número de horas de formación recibida se le asignará la máxima puntuación, al resto de aspirantes se les atribuirá la puntuación que resulte proporcionalmente según la regla de tres simple, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.

4.4.- En cuanto a la experiencia, al aspirante que acredite mayor tiempo de servicios prestados se le asignará la máxima puntuación, al resto de aspirantes se les atribuirá la puntuación que resulte proporcionalmente según la regla de tres simple, expresando el cociente con los dos primeros decimales obtenidos.



ANEXO IV

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE UNA PLAZA DE FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA, EN EL SERVICIO DE BIOQUÍMICA DEL ÁREA DE GESTIÓN CLÍNICA DE LABORATORIO DE MEDICINA, DEL ÁREA SANITARIA IV DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

D/Dña.....
DNI.....
Domicilio.....
Teléfono.....
Correo Electrónico.....

EXPONE

Que, teniendo conocimiento de la convocatoria para la cobertura temporal de una plaza de Facultativo Especialista de Área, en el Área de Gestión Clínica de Laboratorio de Medicina, del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias, publicada por Resolución de la Gerencia de fecha 4 de diciembre de 2024,

SOLICITA

Ser admitido/a al proceso de selección, a cuyo fin adjunta el currículum y la documentación solicitada.

En Oviedo, a..... de..... de 2024

Fdo.:

A LA GERENCIA DEL AREA SANITARIA IV